

San José de Metán, 08 de Enero de 2018.

\_\_\_\_\_ AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada: INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (IPSS); G-----, M----- A----- - AMPAROS CONSTITUCIONALES, Expte. N° AFP 36029/17 Y: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ C O N S I D E R A N D O \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las presentes actuaciones se inician a fs. 01/07 con interposición de acción de amparo por parte del Sr. M----- A----- G-----, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Alejandro Lucero, en contra del Instituto Provincial de Salud de Salta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Solicita que se ordene al IPSS la reafiliación inmediata del accionante y en consecuencia se brinde cobertura integral (% 100) con el objeto de acceder así a la totalidad de los beneficios y prestaciones como tal, debiendo operarse y colocar una prótesis en mi rodilla, ya que padece trastorno fibroblástico, no especificado – gonartrosis. Agrega que dicha afección le impide caminar y en consecuencia trabajar para sustentarse y por lo cual solicita la cobertura de todo tipo de estudios complementarios necesarios así como cualquier otra medicación, tratamiento que sean prescriptos atinentes a la patología y gastos de traslados que correspondan. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A fs. 41/49, el Dr. Federico Martín Bravo, letrado apoderado del IPSS con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Cristal Banegas, contesta la demanda y solicita se rechace la acción intentada con expresa imposición de costas a la contraria. Niega los hechos alegados por la contraria y rechaza la veracidad de toda la documentación acompañada en el expediente, Niega que el IPSS haya dejado sin cobertura al amparista, que haya negado por pagos efectuados e concepto de COPAGO de prótesis y que su mandante esté obligado a reafiliar al IPS al Sr. G----- incorporándolo sin el pago de aportes. Aclara que el actor fue

dado de baja en fecha 11-10-17 a raíz de la reserva de puesto laboral efectuada por la empleadora, situación esta que conlleva la quita de haberes has su reincorporación a su labor, por ende su responsable laboral no efectúa los aportes pertinentes de la obra social, siendo este pago una conditio sine qua non para mantener vigente su afiliación y acceder al usufructo de prestaciones médicas. \_\_\_\_

\_\_\_\_Aclara que la empleadora del actor efectuó los aportes del Sr. G----- desde su alta en fecha 03-02-09 hasta su baja por falta de aportes el 11-10-17 registrándose como último ingreso de pago en el mes de agosto de 2017 por la suma de \$ 442.16. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_En relación a las prótesis, se tiene que su mandante respondió ante la denuncia del Actor dirigida a la Secretaría de Defensa del Consumidor, en fecha 13-11-17, haciendo saber que respecto a la cobertura de la prótesis RTR Anatómica y material descartable solicitado, ascendía a la suma de \$ 81.800 debiendo el solicitante abonar al suma de \$ 19.300 en concepto de copago, pero recién el 05-06-17 el solicitante realiza el pago de anticipo de la prótesis y material por la suma de \$5.790 , y luego dos descuentos de \$1.00 en junio y 1.00 en Julio, que se le informa al mismo en fecha 26-07-17 que el copago realizado se encuentra fuera de término porque la oferta estaba vencida. Así se inicia un nuevo trámite de contratación en fecha 08-09-17 por la suma de \$ 48.000 debiendo el afiliado abonar la suma de \$9.600, eso fue informado al mismo el 27-09-17 y se realiza una nueva financiación de \$ 9.600 compensándose dicho importe con los conceptos ya abonados en la financiación anterior (\$ 7.790) quedando pendiente la suma de \$ 1.810 para la cancelación de la financiación y adquisición de la prótesis solicitada, se le ofrece acercarse a la delegación más cercana para el pago. Se advierte que el Sr. G----- registra Baja en el sistema de afiliación pública con fecha 11-10-17 por cuanto a la fecha no aporta al IPSS y se lo instó a

regulariza su situación. Posteriormente el actor efectúa una presentación solicitando la regularización de su situación como afiliado y beneficiario del IPS. Luego de nueve meses de iniciado el trámite el Sr. G----- abona el monto de copago necesario para la adquisición de la prótesis requerida. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que para la continuidad de la afiliación se intima al Sr. G----- a realizar los aportes mínimos y contribuciones patronales desde la fecha el último aporte registrado en el sistema mes de julio de 2017; diferencia por el mes de agosto; y el total de los meses de septiembre /17; octubre /17 y noviembre /17 por la suma de \$ 5.263,41. Que a partir de dicho pago que podrá realizarse mediante financiación en cuotas el Sr. G----- podrá ser reafiliado y deberá continuar realizando los aportes mientras dure la reserva de empleo. Que el IPSS otorga en casos similares la posibilidad, de que el propio afiliado abone mensualmente el aporte mínimo para mantener activo los servicios de salud. Y se le otorga la posibilidad de realizar el traspaso al Sistema Individual de afiliación luego de tres meses de distracto con la Administración Pública. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Concluye que debe rechazarse el planteo del actor por los motivos expuestos en particular por la falta de aportes realizados a su mandante que imposibilita que el Sr. G----- se afiliado del IPS y en su caso poder usufructuar las prestaciones médicas pertinentes. Hace reserva del Caso Federal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Corrido vista al Sr. Fiscal, expresa que resulta procedente la acción de amparo, considerando el estado de salud que presenta M----- A----- G----- y conforme lo reconoce y asegura la propia Constitución Provincial en su Art. 41 cuando habla del derecho a la Salud , que es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona, es un bien social, compitiéndole al estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas asegurando a todos la igualdad de las prestaciones ante idénticas necesidades. Por ello

considera que el IPSS debe reafiliar al Sr. G----- de manera inmediata y en consecuencia se le brinde la cobertura integral (100%) con el objeto de acceder así la totalidad de los beneficios y prestaciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A fs. 93 rola informe por Secretaria donde según lo expresado por la Sra. Jefa de Personal – C---- P-----, el Sr. M----- A----- G----- se encuentra desde fecha 14/08/2017 con reserva de puesto por el plazo de un año. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En la presente acción de amparo resulta sorprendente el actuar arbitrario por parte de la obra social accionada ya que habiendo iniciado el cumplimiento de la prestación medica reclamada, suspende su ejecución en razón de que el accionante supuestamente dejó de aportar la mensualidad a la obra social. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En primer lugar la obra social accionada estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa ya que recibió un dinero por una prestación médica que no cumple, no habiendo atinado en ningún momento a ofrecer esa suma de dinero en devolución al aportante. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De las constancias de autos a fs. 93 surge que el accionante sigue siendo empleado del -----, razón por la cual los aportes supuestamente adeudados por obra social deberán ser reclamados al empleador, obedeciendo ello como ya quedó expresado a que no se encuentra extinguida la relación laboral. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La demora imputada al accionante por la necesidad de la realización de un nuevo presupuesto no es óbice para negar el cumplimiento de la prestación ya que esto es una muestra mas de la burocracia administrativa que va en desmedro de la salud de los salteños. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El derecho a la salud es un derecho constitucionalmente amparado que en el caso de marras se ve lesionado por un trámite administrativo kafkiano que va en desmedro de toda la normativa internacional protectora de la salubridad de

los seres humanos, y es sobreabundante traer a colación doctrinas y jurisprudencias que amparan el derecho reclamado por el accionante ya que la accionada es requerida judicialmente en innumerables oportunidades sin demostrar a la fecha un cambio de actitud para demostrar que el derecho a la salud es la prioridad en la vida del ser humano ya que de no existir el primero se perdería el segundo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Es sorprendente que la obra social haya dejado sin cobertura por un supuesto incumplimiento por parte del accionante, ya que como lo manifestara en párrafos precedentes la obligación de los aportes pesa sobre empleador y no sobre el empleado y a la fecha conforme constancias obrantes en autos la relación laboral no se encuentra extinguida siendo el obligado al cumplimiento de los aportes por obras social al -----. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto al comportamiento demostrado por la accionada, ya en casos similares la Corte de Justicia de Salta se expidió y al respecto dijo: *La negativa a la prestación solicitada basada en simples valoraciones económicas, deviene arbitraria y atentatoria, toda vez que coloca a la salud de la accionante –bien supremo a proteger- en un estado de riesgo con consecuencias irreversibles, vulnerando su derecho constitucional de protección de la salud el que sólo puede ser preservado, en el caso, mediante la vía excepcional elegida (CJS, Tomo, 125:325).* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por todo lo expuesto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ R E S U E L V O \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I) HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta por el Sr. M----- A----- G----- en contra del I.P.S.S., ORDENANDO en consecuencia la inmediata reafiliación del mismo a la obra social y la cobertura integral (100%) de los beneficios y prestaciones, prótesis indicada por el Dr. Claudio N. Federik

TRIBUNAL DE JUICIO- SALA II- VOCALIA 1  
Y DE MENORES 1° NOM  
Av. Mitre esq. Juana Azurduy  
Telef. Fax: 03876-424826- San José de Metán  
Salta- Argentina

e intervención quirúrgica, medicación traslado y cualquier estudio o tratamiento,  
de conformidad al Art. 87 de la Constitución Provincial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_II) NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PROTOCOLÍCESE Y  
CUMPLASE. \_\_\_\_\_

ANTE MI